Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2017-00151

Demandante: ENERGIA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P.

Demandado: DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

Decisión: RESUELVE OBJECIÓN.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ingresa el Proceso Ejecutivo de menor Cuantía **No.2017-00151**, con memorial del apoderado de la parte demandada, objetando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del término legal.

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandada, funda su objeción en el siguiente sentido:

• La parte demandante presentó liquidación del crédito de este proceso el día 05/09/2023, por el abono realizado por la parte demandante el día 02/10/2023.

TOTAL LIQUIDACIÓN PROCESO 2017-00151	\$ 165,60	2.832.14
itereses Moratorios entre el 22/04/2022 y el 05/09/2023:	\$49.554.614,06	
aldo Intereses Moratorios entre el 06/10/2018 y el abono 21/04/2022:	\$26.291.288,08	
aldo Intereses Moratorios liquidación del crédito aprobada 29/10/2018:	\$	0
aldo Intereses Moratorios facturados:	\$	0
aldo Agencias en Derecho y Costas:	\$	0
aldo de Capital:	\$89.756.930,00	
ESUMEN:		

Que en dicha liquidación que no tuvo en cuenta, el abono realizado por el Departamento del Amazonas por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$59'755.589.00), pese a que el día 17/10/2023 mediante comunicación con radicado OAJ-101-2457 de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Amazonas, se le informó haber cumplido, con lo acordado en la mesa de concertación el día 10/02/2022, en la Contraloría Departamental, y en consecuencia solicitó la terminación del Proceso Ejecutivo ante este Juzgado, por el pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares decretadas y ordenar el desalose del título valor base de la ejecución.

Los dos pagos realizados por su defendido, suman en total DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETENCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 209'755.589.00), pago total acordado en la mesa de concertación realizada el 17/10/2022 en la Contraloría Departamental, por lo que manifiesta que el DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS no le debe suma alguna a la empresa de ENERGIA DEL AMAZONAS S.A. E.S.P. En consecuencia, solicita a este despacho la terminación y archivo del proceso, levantar las medidas decretadas y ordenar el desglose del título valor base de la presente ejecución con las anotaciones de ley.

- Igualmente, manifiesta que en la liquidación de crédito presentada por la demandante se incluyeron intereses de mora desde el 31/01/2016, a lo que no es posible acceder, toda vez que no fueron pedidas en el escrito de la demanda, ni ordenados en el mandamiento de pago.
- Finalmente, solicita rechazar la reliquidación de crédito presentada por la parte actora; revocar el auto de fecha 29/10/2018 y ordenar que por secretaria se realice la liquidación del crédito teniendo el mandamiento de pago, los abonos realizados, la concertación realizada en la Contraloría Departamental el 10/02/2022.

Posteriormente, el día 25/10/2023 la Empresa de ENERGIA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P., descorrre la objeción presentada por el Departamento de Amazonas, manifestando en resumen lo siguiente:

- Las actualizaciones presentadas se encuentran de conformidad con lo ordenado con el despacho, lo dispuesto en la Ley, y los abonos realizados con la salvedad que el último se realizó el 20/10/2023, el cual fue extemporáneo, incumpliendo lo concertado en la Contraloría Departamental el 10/02/2023, razón por la cual se dio continuidad con el presente proceso ejecutivo, causándose así intereses moratorios. No se encuentra fundamento que convalide lo pretendido por el apoderado de la demandada, respecto de rechazar las liquidaciones de créditos presentadas por la ENAM S.A.
- Respecto a la solicitud de revocar oficiosamente el auto del 29/10/2018, después de citar el articulo 285 y 286 inciso primero del C.G.P. indica que, con los preceptos relacionados se entiende que los jueces de la República no pueden a su arbitrio revocar autos que se encuentren en firme, pues existen mecanismos idóneos para que las partes controviertan las decisiones, termina exponiendo la sentencia T-1274 de 2005 de la Corte Constitucional.

Para efectuar la liquidación del crédito, en un proceso ejecutivo se deben tener en cuenta las siguientes reglas:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, sopeña de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

- 3. . Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo.

El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos

Analizada la objeción presentada y la contestación a esta, por parte de la demandante, el Despacho realizó revisión de las actuaciones dentro del proceso encontrando.

 Mandamiento de pago del 01/09/2017 a favor de la ENAM S.A. E.S.P. y en contra del DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ENERGIA PARA EL AMAZONAS en contra del **DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS** identificado con Nit 899,999.336-9 por los siguientes conceptos:

- Por la suma de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$90.727.305,00),por el concepto de valores contenidos en la factura No. 000000818407.
- 2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el valor del capital vencido contenido en la factura No. 000000818407 que corresponde a OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 89.756.930.00), causados desde el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017) de dos mil diecisiete (2017), hasta la presentación de la demanda y los que posteriormente se causen hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
- 3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- El día 07/05/2018, se llevó a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se resolvió entre otras cosas: Seguir con la ejecución de las sumas contenidas en mandamiento de pago; condenar en costas y pagos del proceso al demandado, al igual que por la suma de (\$9'000.000.00) por concepto de agencias en derecho; y se ordenó liquidar el crédito.
- El demandado presento recuso de apelación, el cual fue resuelto mediante audiencia pública el día 11/09/2018 por el Juez Segundo Promiscuo de Circuito de Leticia, confirmando la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 07/08/2018.
- En anexo 00-91001400300120170015100_T1folio 169 del expediente digital, se observa liquidación de costas por la suma de (\$9'018.600.00), aprobada mediante auto del 05/10/2018 (folio 171).
- En anexo 00-91001400300120170015100_T1folio 172 del expediente digital, se observa liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual fue aprobada por el despacho mediante auto del 29/10/2018
- El 31/10/2019, se presentó actualización del crédito por parte de la ENAM, actuación que fue negada por el Despacho mediante proveído 05/11/2019 visible en anexo 00-91001400300120170015100_T1folio 180.

- A través de correo electrónico del 06/03/2023, se allegó actualización del crédito por parte de la demandante, actuación que fue negada por el Despacho mediante proveído 22/03/2023 visible en anexo 21 del expediente digital.
- El 05/09/2023, se presentó liquidación del crédito en el que se tiene en cuenta un abono por valor de (\$150'000.000.00) realizado por el demandado. Anexo 24 del expediente digital.
- El 18/10/2023, se allegó nuevamente liquidación de crédito actualiza, por parte de la demandante, con la que relaciona un abono por (\$150'000.000.00) y otro por (\$59'755.589.00) realizado por el DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, la cual se fijó en la lista de traslados No.2023-039. Anexo 33.
- Encontrándose dentro del término legal, la parte demandada allegó objeción a la liquidación del crédito relacionada anteriormente. Anexo 34.
- Mediante escrito GC-AMZ-6675-2023 la demandante descorre la objeción presentada por el DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS. Anexo 36.

De lo anterior, se pudo establecer que efectivamente, hubo un error al momento de proferir el auto del 29/10/2018 que aprobó la liquidación del crédito presentada, toda vez que al momento de liquidarse los intereses moratorios estos se están cobrando desde el 31/01/2016, dato incorrecto puesto que en el mandamiento de pago en el numeral 2) se ordenó el pago por este concepto, pero, desde el 31/01/2017 hasta que se realizara el pago total de la obligación, es decir se estaba realizado un cobro de intereses sobre el capital, de un año más al ordenado en el mandamiento de pago.

Respecto a este tema, la línea jurisprudencial acogida por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, de manera excepcional concede la facultad al juez de conocimiento corregir los yerros cometidos al momento de dictar una providencia, y en consecuencia separarse de estos que considere ilegales, profiriendo resolución que se encuentre ajustada a derecho.

Sobre la teoría del "antiprocesalismo", en resiente pronunciamiento, la Ho. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, hace dicho:

"...es preciso señalar que si bien los jueces, en principio, no tienen la posibilidad de modificar o revocar sus decisiones una vez ejecutoriadas, caso diferente ocurre cuando advierten un error de esta naturaleza, pues con el propósito primordial de superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente a las partes, excepcionalmente ello es posible. Precisamente, en la providencia CSJ AL, 21 abr. 2009, rad. 36407, la Sala expresó:

Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. [...].

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también,

que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión."

Con fundamento en lo antes expuesto, se dejará sin valor ni efecto el auto del **29/10/2018**, y se realiza por secretaria la liquidación del crédito teniendo en cuenta las correcciones del caso, así:

	8	8	8				
	ANUAL	MES	MORA	DIAS			CAPITAL
CAPITAL Factura de ene	rgía						\$ 89.756.930,00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS FACTURA \$ 970.375,00							
LIQUIDACION DE COSTAS					\$	9.018.600,00	
Intereses Moratorios							
ENERO DE 2017	22,34	1,69	2,54	1	\$	76.045,59	
FEBRERO DE 2017	22,34	1,69	2,54	30	\$	2.281.367,65	
MARZO DE 2017	22,34	1,69	2,54	30	\$	2.281.367,65	
ABRIL DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	\$	2.280.434,99	
MAYO DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	\$	2.280.434,99	
JUNIO DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	\$	2.280.434,99	
JULIO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	\$	2.247.747,80	
AGOSTO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	\$	2.247.747,80	
SEPTIEMBRE DE 2017	21,48	1,63	2,45	30	\$	2.200.902,35	
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	\$	2.169.887,44	
NOVIEMBRE DE 2017	20,96	1,60	2,40	30	\$	2.151.995,22	
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	30	\$	2.134.077,22	
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	30	\$	2.126.525,07	
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	30	\$	2.156.706,19	
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	30	\$	2.125.580,73	
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	\$	2.106.678,81	
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	30	\$	2.102.894,98	
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	\$	2.087.748,12	
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	30	\$	2.064.044,13	
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	\$	2.055.499,61	
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	\$	2.043.147,15	
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	\$	2.026.023,44	
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	\$	2.012.688,67	
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	\$	2.004.108,75	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	\$	1.981.199,95	
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	30	\$	2.032.685,47	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	\$	2.001.247,46	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	\$	1.996.477,18	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	\$	1.998.385,51	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	\$	1.994.568,55	

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala de Casación Laboral: Exp. No. 81955 – AL071-2022 del 19 de enero de 2022. M.P. DR. LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

_

JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	\$	1.992.659,63	
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	\$	1.996.477,18	
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	\$	1.996.477,18	
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	\$	1.975.466,14	
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	\$	1.968.773,35	
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	30	\$	1.957.291,59	
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	30	\$	1.943.882,78	
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	30	\$	1.971.642,13	
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	30	\$	1.971.642,13	
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	30	\$	1.961.120,02	
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	\$	1.936.214,09	
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	30	\$	1.888.177,19	
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	\$	1.881.437,16	
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	\$	1.881.437,16	
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	30	\$	1.897.799,45	
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	\$	1.903.569,23	
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30	\$	1.878.547,46	
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	\$	1.854.440,39	
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	30	\$	1.817.707,70	
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	30	\$	1.804.147,15	
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	30	\$	1.825.449,94	
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	30	\$	1.812.866,35	
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	\$	1.803.177,97	
1AYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	30	\$	1.795.138,60	
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	\$	1.793.482,01	
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	30	\$	1.790.571,75	
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	30	\$	1.796.391,59	
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	\$	1.791.541,91	
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	30	\$	1.780.865,93	
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	\$	1.799.300,49	
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	30	\$	1.817.707,70	
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	30	\$	1.837.054,25	
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	30	\$	1.898.761,27	
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	30	\$	1.915.100,75	
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	30	\$	1.970.685,94	
MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	30	\$	2.033.636,89	
JUNIO DE 2022	20,40	1,56	2,34	30	\$	2.099.109,99	
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	30	\$	2.182.114,67	
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	30	\$	2.269.237,62	
SEPTIEMBRE DE 2022	23,50	1,77	2,66	30	\$	2.389.084,79	
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	30	\$	2.491.294,10	
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	\$	2.598.128,69	
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	30	\$	2.766.107,50	
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	30	\$	2.873.294,09	
EBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	30	\$	2.991.909,61	
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	30	\$	3.049.921,36	
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	21	\$	2.168.641,95	
SUBTOTALES					\$	167.357.115,30	\$ 89.756.930,00
MENOS ABONO 21 ABRIL	DE 2023					150.000.000,00	-,
	-						\$
INMEDICAL DE MOSS					\$	17.357.115,30	89.756.930,00
INTERESES DE MORA	21 22	2 22	2 45	^	^	000 415 00	
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	9	\$	929.417,98	

MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	30		\$	2.999.836,16	
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	30		\$	2.954.852,51	
JULIO DE 2023	29,36	2,17	3,25	30		\$	2.919.457,67	
AGOSTO DE 2023	28,75	2,13	3,19	30		\$	2.865.286,91	
SEPTIEMBRE DE 2023	28,03	2,08	3,12	30		\$	2.801.044,09	
OCTUBRE DE 2023	26,53	1,98	2,97	2		\$	177.742,29	
SUBTOTALES					\$	3	3.004.752,92	\$ 89.756.930,00 -\$
MENOS ABONO OCTUBRE 2	-2023				-\$	3	3.004.752,92	26.751.836,08
					-\$		0,00	\$ 63.005.093,92
INTERESES DE MORA					·		7	,.
OCTUBRE DE 2023	26,53	1,98	2,97	28		\$	1.746.732,78	
DICIEMBRE DE 2023	25,04	1,88	2,82	30			1.776.406,10	
ENERO DE 2024	23,32	1,76	2,64	30			1.665.333,68	
SUBTOTALES					\$		5.188.472,56	\$ 63.005.093,92
CAPITAL MAS INTERESES	;				\$	6	8.193.566,48	

Igualmente, de la revisión realizada se observó que a este despacho no se comunicó ni se allegó, la concertación celebrada por las partes ante la Contraloría Departamental del Amazonas el día 10/02/2023, por lo tanto, la que por ende no fue aprobada por el despacho dentro del trámite procesal, amen que los tiempos indicados en la misma de pagos no se cumplieron, razón por la que el despacho se aparta de la misma, y continuará con el desarrollo de este proceso en los términos legales.

En consecuencia, realizada la liquidación del crédito, el presente proceso aún tiene saldo pendiente de pago, lo que no permite acceder a la solicitud de terminación por pago total, realizada por el demandado y amparado en la concertación antes mencionada.

Con fundamento en lo antes expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. **DEJASE** sin valor ni efecto el auto del **29/10/2018**, lo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa.
- 2. MODIFICASE de oficio la liquidación presentada la parte demandante de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. de conformidad a la parte motiva de esta providencia.
- **3. APRUEBASE** la liquidación del crédito realizada por la secretaria de este Despacho, por encontrarse ajustada a derecho.
- **4. ORDENASE** el pago al ejecutante de los depósitos judiciales que se llegaren a consignar hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y créditos, lo anterior en aplicación al artículo 447 del C.G.P.
- **5. NIEGASE** la terminación del proceso por pago realizado por el apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLEN DE DA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **07 de febrero de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **008.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20fa41ccb4feffbb6870f52f5972c6c9cc133a4104757eb7e6b612be5fe207be

Documento generado en 06/02/2024 03:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica